

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA TRAMITACIÓ DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN QUE TENGA POR OBJETO EL SUMINISTRO DE UN VEHICULO CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO MEDIANTE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA (*RENTING*), PARA A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LES ILLES BALEARS

### 1. Antecedentes y necesidades. Insuficiencia de medios.

La Agencia Tributaria de las Islas Baleares (ATIB) actualmente está integrada por los servicios centrales, con sedes en la calle de Can Troncoso y calle de Aragón, en Palma, además de los servicios territoriales insulares y Recaudación de zona, el cual tiene oficinas desplegadas en Palma y en el resto de la isla de Mallorca.

De conformidad con el que dispone la Ley 3/2008 de 14 de abril, la actividad ordinaria del ente, consistente en funciones de aplicación (gestión, recaudación e inspección) y revisión tributarias, provoca continuos traslados de documentación tanto entre los propios servicios como con las administraciones autonómica, estatal y local, así como con entidades del sector privado (bancos, empresas contratistas y contribuyentes). Además, los responsables de los diferentes servicios a menudo tienen que acudir a reuniones y eventos propios del cargo.

Es evidente, por tanto, una necesidad manifiesta de transporte de personas y de documentos. Por razones de economía y eficacia parece conveniente que la mayoría de los desplazamientos se hagan mediante un vehículo que esté a disposición del ATIB.

En virtud del actual contrato de arrendamiento sin opción de compra (*renting*) que se inició el 1 de enero de 2021 y hasta la actualidad, la ATIB cuenta con un vehículo que cubre las necesidades de desplazamiento expuestas. El contrato mencionado finaliza en fecha 31 de diciembre de 2024. Entonces, teniendo en cuenta que la ATIB carece de vehículo propio, se hace necesario tramitar un nuevo contrato con el fin de dotar al ATIB de un vehículo que dé cobertura a las necesidades de desplazamiento por razón del servicio, de los ordenanzas y de los funcionarios de este organismo.

Se considera que lo más conveniente para satisfacer las necesidades expuestas es tramitar nuevamente un contrato de arrendamiento sin opción de compra (*renting*), es decir, el arrendamiento de un vehículo que incluya varias prestaciones complementarias, como por ejemplo el seguro del vehículo, el mantenimiento, la reparación de averías y un vehículo de sustitución.

Este sistema tiene varias ventajas para la Administración: reparte el desembolso del coste en diferentes ejercicios presupuestarios, lo cual hace que la disposición de un vehículo nuevo no afecte tanto al presupuesto vigente; e incluye unas prestaciones adicionales que resultan de gran utilidad para un vehículo que constantemente será utilizado y que, por lo tanto, necesitará de un mantenimiento y, si es el caso, será objeto de reparación.

## **2. Objeto, tipo de contrato, división en lotes, precio y solvencia**

### **2.1. Objeto y tipo de contrato**

El objeto del contrato consiste en el suministro en régimen de arrendamiento sin opción a compra (renting) de un vehículo de gasolina o híbrido nuevo, que incluya mantenimiento, asistencia en carretera y seguro, en perfectas condiciones técnicas y legales para su circulación durante el período de vigencia del contrato, destinado al transporte de personas y documentación.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo art. 73.1 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética, el suministro de un vehículo propulsado por combustible fósil se justifica en la ausencia de infraestructura específica de carga para dicho vehículo. No obstante, se incorpora como criterio de adjudicación el nivel de emisiones, priorizando el arrendamiento de un vehículo con menos emisiones.

En consecuencia, el contrato puede tipificarse como de suministro, objeto de regulación en los artículos 16 y 25 de la LCSP, según el cual son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, arrendamiento financiero, o arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro años, desde el 1 de enero de 2025, o desde la fecha de adjudicación si fuera posterior. No se admite prórroga.

El contrato no admite modificación.

### **2.2. División en lotes**

De acuerdo con el artículo 99 de la LCSP no procede la división por lotes dado el objeto del contrato.

### **2.3. Precio**

El cálculo del precio se ha obtenido teniendo en cuenta el precio de licitación del contrato vigente, el cual se ha actualizado según mercado a fecha de hoy, mediante consultas a varias empresas especializadas en renting de vehículos.

Por eso, se considera justificado proponer al órgano competente el inicio de un procedimiento administrativo de contratación que tenga por objeto el arrendamiento de un vehículo con mantenimiento, mediante el sistema renting, con un presupuesto máximo de 36.000,00 €, IVA excluido, y un IVA a soportar por la Administración de 7.560,00 €, que hace un total de 43.560,00 €, con cargo a la partida presupuestaria G/50001/142A01/20400/00 o equivalente en

el presupuesto de la ATIB que se apruebe para el ejercicio 2025 y por un plazo de 48 meses, gasto máximo distribuido en las siguientes anualidades (IVA incluido):

- Año 2025: 10.890,00 €
- Año 2026: 10.890,00 €
- Año 2027: 10.890,00 €
- Año 2028: 10.890,00 €

El valor estimado del contrato es de 36.000,00 euros (IVA no incluido).

## **2.4. Solvencia**

Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo con el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

## **3. Procedimiento de adjudicación, criterios y condiciones especiales de ejecución del contrato**

### **3.1. Procedimiento de adjudicación**

El artículo 131.2 de la Ley 9/2017 establece expresamente que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el restringido.

El artículo 159 de la Ley 9/2017 regula el procedimiento abierto simplificado y establece expresamente que los órganos de contratación podrán acordar la utilización del procedimiento abierto simplificado de acuerdo con los requisitos de dicho artículo.

En consideración, teniendo en cuenta que el contrato objeto de esta memoria no reúne las circunstancias que prevé la Ley 9/2017 para acudir a otros procedimientos de adjudicación y, dado el presupuesto de licitación y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, el procedimiento de adjudicación adecuado es el procedimiento abierto simplificado abreviado.

El valor estimado del contrato no llega a los 60.000 euros, motivo por el cual se considera que se debe proponer la tramitación de un contrato abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 ya que es la forma más ágil de realizar la contratación y de optimizar por tanto los recursos de la Administración Pública.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se propone que el procedimiento de adjudicación del expediente de contratación de referencia, sea abierto simplificado abreviado de acuerdo con el artículo 156 y 159.6 de la Ley 9/2017.

### 3.2. Criterios de Adjudicación

El artículo 159.6 c) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece que la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

En consideración al objeto del contrato, se proponen los siguientes criterios de adjudicación, evaluables de manera automática o mediante fórmulas.

#### 1. Oferta económica/precio: Puntuación máxima 80 puntos (evaluable mediante fórmula)

La empresa que ofrezca el precio más económico obtendrá una puntuación de 80 puntos. Para calcular la valoración económica se tomará como parámetro de referencia el valor de la oferta más baja, a la que se le otorgará la máxima puntuación, mientras que el resto de las ofertas se valorarán en relación inversamente proporcional a la oferta más económica.

La fórmula a utilizar es la siguiente:

$$\text{PUNTUACIÓN} = \frac{\text{PUNTUACIÓN MÁXIMA} \times (\text{PRECIO DE LICITACIÓN} - \text{PRECIO DE LA OFERTA A VALORAR})}{\text{PRECIO DE LICITACIÓN} - \text{PRECIO DE LA OFERTA MÁS ECONÓMICA}}$$

#### 2. Capacidad de puesta a disposición de un vehículo de sustitución: Puntuación máxima 10 puntos (evaluable mediante fórmula)

En este criterio se valorará la capacidad de poner a disposición de la ATIB, en menos de 24 horas, un vehículo de sustitución de las mismas características que el del objeto del contrato, mientras esté pendiente de entrega inicial, en caso de siniestro o en los supuestos de averías y reparaciones del automóvil entregado y por el tiempo que éstas duren.

Las propuestas se valorarán de la manera siguiente:

- Capacidad de sustitución en menos de 24 horas: 10 puntos
- Capacidad de sustitución entre 24 y 48 horas: 5 puntos
- Capacidad de sustitución en más de 48 horas: 0 puntos

#### 3. Emisiones de CO2 (cuando el vehículo funciona con gasolina): Puntuación 10 puntos.

Se otorgará 10 puntos a la oferta que ofrezca el valor más bajo.



### 3.3 Condiciones especiales de ejecución

En relación con las condiciones especiales de ejecución del contrato, se ha tenido en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de enero de 2022, modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023, por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y su sector público instrumental, y el artículo 202 de la LCSP.

Se incorporarán al contrato las condiciones especiales de ejecución siguientes:

a) Derechos laborales y calidad en la ocupación:

— El contratista deberá cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

— El contratista aplicará a la plantilla las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en que se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de mejoras sobre lo que se dispone. En caso de que no exista convenio colectivo o norma que lo regule, el contratista habrá que abonar el salario debido en los cinco primeros días de mes a todo el personal que participe en la ejecución del contrato.

b) Discapacidad:

— Las empresas que dispongan de 50 o más personas trabajadoras en el total de su plantilla deberán acreditar que cumplen con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad. Complementariamente o subsidiariamente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.

c) Igualdad entre mujeres y hombres:

— Las empresas con más de 50 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d) Justicia y transparencia:

— El contratista ejecutará el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo cual los ingresos y beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y liquidados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún territorio o país, que, de acuerdo con la normativa

tributaria legal o reglamentaria del Estado tengan el carácter de paraísos fiscales, bien sea de forma directa o mediante empresas filiales o integrantes del mismo grupo societario.

e) Medioambientales:

—Medidas de reducción del impacto ambiental directo: El contratista queda obligado a someterse a la normativa autonómica, nacional y de la Unión Europea en materia de protección ambiental. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Además, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de enero de 2022, modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023, por el que se establecen directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la CAIB y su sector público instrumental, atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales al cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social, laboral y medioambiental. Por este motivo, ante el incumplimiento de las condiciones especiales de carácter social, laboral y medioambiental incorporadas a los contratos, se aplicarán las penalidades previstas en los Pliegos del contrato y no se podrá certificar su correcta ejecución.

La ATIB se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento a lo largo de la vigencia del contrato el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, y podrá requerir a la empresa contratista la documentación y/o información que considere pertinente, dentro del marco de la legalidad vigente.

### Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, considero de interés para la ATIB que se formalice un contrato con una empresa especializada con las características que se especifican en el Pliego de prescripciones técnicas.

Palma, 28 de mayo de 2024

La Jefa del Servicio Jurídico de la ATIB



María Asunción Bespín Oliver